



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de mayo de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 001 2018 00711 00**

Inicio audiencia: 09:14 am del 23 de mayo de 2023

Fecha final Audiencia: 12:10 pm del 23 de mayo de 2023

Demandante: Ángel María Salas Ligio

Demandado: Empresa Colombiana De Transporte Ecotransportes S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Demandado

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican; el demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se practica interrogatorio, se declara cerrado el debate probatorio, apoderados judiciales presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre **ÁNGEL MARÍA SALAS LIGIO** y **ECOTRANSPORTES SAS**, entre el 16 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de mayo de 2017, para desempeñar la labor de Conductor de vehículo tracto camión de servicio público, y devengando como último salario la suma de **\$800.000**, el cual fue terminado sin justa causa, conforme la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ECOTRANSPORTES SAS**, a reconocer y pagar a **ÁNGEL MARÍA SALAS LIGIO** los siguientes conceptos:

- a. A la suma de **\$3.786.666** pesos por concepto de salarios de todo el tiempo laborado.
- b. A la suma de **\$315.555** pesos por concepto de auxilio de cesantías de todo el tiempo laborado.
- c. A la suma de **\$14.936** pesos por concepto de intereses a las cesantías de todo el tiempo laborado.
- d. A la suma de **\$315.555** pesos por concepto de primas de servicios de todo el tiempo laborado.

- e. A la suma de **\$157.777** pesos por concepto de compensación en dinero de las vacaciones de todo el tiempo laborado.
- f. A la suma de **\$800.000** pesos por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la cual deberá indexarse desde el 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la misma, conforme al **IPC** certificado por el **DANE**.
- g. A la suma de **\$9.600.000** pesos por concepto de indemnización de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la omisión de la consignación del auxilio de cesantías del año 2016.
- h. A la suma de **\$26.666** pesos diarios a partir del 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se realice el pago efectivo de las condenas concedidas al demandante, por concepto de salarios y prestaciones sociales, hasta por 24 meses, y a partir del mes 25 a los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando el pago se verifique; por indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del **CST**.

TERCERO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones invocadas por la parte actora.

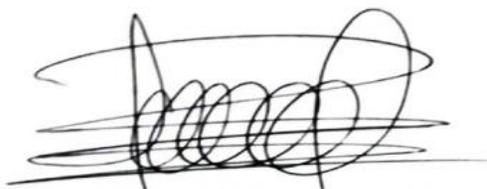
CUARTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en Derecho, a la demandada en la suma única de **\$2.000.000**, y a favor del demandante.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado judicial de **ECOTRANSPORTES SAS**, interpone recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-001-2018-00711-00 ANGEL MARIA SALAS LIGIO CONTRA ECOPETROL S.A. & EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE ECOTR-20230523 091240-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-001-2018-00711-00 ANGEL MARIA SALAS LIGIO CONTRA ECOPETROL S.A. & EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE ECOTR-20230523 114711-Grabación de la reunión.mp4](#)